



CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo de Administración de **GRUPO PROFUTURO S.A.B. DE C.V.**, CERTIFICO que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada con fecha 24 de abril de 2023, los señores Consejeros, por unanimidad de votos resolvieron entre otros puntos, aprobar la contratación de los servicios de auditoría externa del despacho Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Limited (EY).

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.

Lic. Gerardo Carreto Chávez
Secretario del Consejo de Administración.



GRUPO PROFUTURO, S.A.B. DE C.V.

Carta Convenio 2023

Ciudad de México, a
14 de agosto de 2023

Act. Daniel Ignacio Peregrino Gómez
Lic. Eduardo Mouret Ramírez
Apoderados Legales de
Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V.

Estimados Señores:

1. Esta Carta Convenio, conjuntamente con el Anexo A de "Términos y condiciones generales para compromisos de auditoría" (colectivamente, el "Contrato"), confirma los términos y condiciones sobre los cuales Mancera, S.C., (en adelante e indistintamente, "Mancera", "nosotros" o "EY"), ha sido contratado para auditar y emitir un Informe del auditor independiente sobre los estados financieros consolidados y no consolidados (en adelante, el "Informe" o los "Informes" y los "estados financieros consolidados" o los "estados financieros") de **Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V.** (en adelante e indistintamente, "ustedes", el "Cliente" o la "Compañía"), al 31 de diciembre de 2023 y por el ejercicio que terminará en esa fecha, a quienes en forma colectiva ("ustedes" y "nosotros") se refiere en adelante como "las Partes", incluyendo, los comunicados, declaraciones y opiniones aplicables de acuerdo con la Circular Única de Auditores Externos (CUAE). Los servicios descritos en esta Carta Convenio se refieren en adelante, ya sea "Servicios de Auditoría" o los "Servicios".

Los Servicios de Auditoría involucran todas aquellas actividades o trabajos que se llevarán a cabo como parte del proceso de auditoría para la Compañía, incluyendo, sin limitar, la emisión o ejecución de los informes que emitiremos como resultado de la prestación de nuestros servicios.

Además del informe del auditor independiente, los informes además incluirán:

- a) Un comunicado de observaciones, sobre los procedimientos sustantivos, la evaluación del control interno y otros asuntos ordenados por su relevancia, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.
- b) Proporcionaremos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Compañía, un comunicado previamente a que se emita el Informe del auditor independiente, que contenga como mínimo lo requerido por el artículo 35 de la CUAE.
- c) Cuando en el curso de la auditoría encontremos irregularidades o cualquier otra situación que no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio, cuando tengamos conocimiento de estos hechos, presentaremos



un informe detallado sobre la situación observada, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

Se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

La comunicación de buena fe a la CNBV por parte de EY y del socio a cargo de la auditoría, sobre las irregularidades o situaciones referidas en este punto, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la CNBV.

d) Proporcionaremos a la Compañía, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, una declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE, incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento.

Como parte de nuestro examen de los estados financieros de la Compañía, se estará en condiciones de revisar la situación fiscal y emitir el dictamen para efectos fiscales a que se hace referencia en el Art. 52 del Código Fiscal de la Federación. Dicho dictamen deberá emitirse conjuntamente con un Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el cual se debe consignar, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, deberán incluirse los diversos anexos que dicho Reglamento requiere en los medios electrónicos establecidos por las autoridades fiscales para su presentación. Dichos anexos incluyen pruebas de cálculo y pago de ciertos impuestos y derechos.

La Administración de la Compañía es responsable de la formulación de los anexos fiscales, así como de la integridad, precisión y exactitud de la información que éstos contienen.

2. Si se presentaran condiciones no previstas que nos impidan concluir con la auditoría y, por lo tanto, emitir nuestros Informes (en adelante, "el Informe" o "los informes") tal y como está contemplado en este Contrato, lo haremos del conocimiento de la Administración, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y del Consejo de Administración de la Compañía y tomaremos las acciones que consideremos apropiadas. En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta Convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes

a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.

Responsabilidad de la Compañía y su Administración en materia fiscal

3. La Compañía, en su carácter de contribuyente y retenedor, así como su Administración, son responsables de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales derivadas de sus actividades y sobre cualquier transacción extraordinaria, incluso aquellas aplicables a sus partes relacionadas. Asimismo, la Compañía y su Administración son responsables de mantener un adecuado sistema de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de obligaciones fiscales de manera correcta y oportuna en los términos de las disposiciones fiscales que les apliquen, así como para prevenir delitos fiscales y para detectar incumplimientos a requisitos y procedimientos fiscales, tales como contabilidad electrónica, emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales, deducción de gastos estrictamente indispensables, entre otros. De igual modo, la Compañía y su Administración son responsables de mantener, entre otros controles, los expedientes y evidencias que soporten que todas las operaciones realizadas por la Compañía se apegan a las disposiciones fiscales vigentes. Cualquier deficiencia de control interno o desviación que se identifique como parte de nuestra auditoría, será reportada en el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y en los casos aplicables, en la Ficha de Trámite 318/CFF "Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito" (en los sucesivos, "Ficha Trámite 318/CFF"), o cualquier otra que la sustituya o la modifique. Lo dispuesto en este párrafo, no se considerará violación al secreto profesional ni incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad pactadas con la Compañía, que se señalan en el anexo de "Términos y Condiciones generales" adjunto a esta Carta Convenio.

La Compañía y su Administración son responsables de proporcionar en tiempo y forma, toda la información y documentación que sea requerida para efectos de la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su carácter de contribuyente y retenedor, para el cumplimiento de obligaciones aduaneras aplicables y para la emisión del Dictamen Fiscal y sus Anexos. Asimismo, la Compañía y su Administración son responsables de proporcionar las aclaraciones o información complementaria que el Contador Público Inscrito (según se define este término en la disposiciones fiscales) considere necesaria para concluir los procedimientos de revisión, por ejemplo, entre otros, en el caso de conciliaciones entre bases contables y fiscales, conciliaciones con bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y documentación que respalde el cumplimiento de requisitos fiscales.

Si por causa imputable a la Compañía o a su Administración no se nos proporciona, en tiempo y forma, la información requerida para la emisión del Dictamen Fiscal y sus Anexos,



las limitaciones relativas serán reveladas en los informes fiscales (Dictamen Fiscal, Ficha de Trámite 318/CFF o la que la sustituya o modifique, y el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente) y en su caso, el Contador Público Inscrito determinará si no está en condiciones de emitir el Dictamen Fiscal en la fecha establecida por las autoridades fiscales. Lo anterior, sin responsabilidad ni perjuicio alguno para EY ni para el Contador Público Inscrito encargado de emitir el Dictamen Fiscal.

Responsabilidades relativas a la emisión del Dictamen Fiscal

3. Los procedimientos de auditoría ejecutados por EY para la emisión del Dictamen Fiscal se ejecutarán bajo las NIAS, y sobre bases selectivas, los cuales, no tienen por objeto la identificación de delitos fiscales.

En caso de que el Contador Público Inscrito responsable de la emisión del Dictamen Fiscal de la Compañía tenga conocimiento, como resultado de sus procedimientos de auditoría, de un hecho, acto u omisión que pueda ser constitutivo de delito fiscal o que la Compañía haya incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, el Contador Público Inscrito antes señalado estará obligado en los términos del Artículo 52 fracción III del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes, a informarlo a las autoridades fiscales /CFF.

El cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, al tratarse de una obligación legal a cargo del Contador Público Inscrito, no constituirá de manera alguna ni para el Contador Público Inscrito ni para EY la violación al secreto profesional, a cualesquier pactos o convenios o cláusulas de confidencialidad ni cualquier otro hecho sancionado por las Partes o cualquier norma legal o regla de carácter general.

Los honorarios acordados en la presente Carta Convenio no incluyen el tiempo de especialistas fiscales y legales que EY pudiera requerir en el caso de que se detecten situaciones de carácter fiscal que, por su trascendencia, puedan ser susceptibles a ser reportadas a las autoridades fiscales, por lo que los honorarios correspondientes estarán a cargo de la Compañía y serán informados en su oportunidad a ésta. La falta de pago de los honorarios correspondientes colocará a la Compañía en incumplimiento y dará derecho a EY a dar por terminada la Carta Convenio sin perjuicio de la obligación de pago de dichos honorarios, así como de cualquier gasto u honorario pendiente a la fecha de la terminación.

El Contador Público Inscrito responsable de emitir el Dictamen fiscal, evaluará las implicaciones en su Informe del auditor independiente sobre los estados financieros y la imposibilidad de presentar el Dictamen Fiscal y el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, por lo que podrán darse por terminada la Carta Convenio, sin responsabilidad alguna para EY ni para el Contador Público Inscrito responsable de la emisión del Dictamen Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, la identificación sobre la posible comisión de delitos fiscales y las omisiones al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones fiscales de la Compañía,



así como de su regularización y remediación ante el SAT, son responsabilidad única y exclusiva de la Compañía y de su Administración.

En caso de existir cambios a las disposiciones fiscales y que tengan un efecto adverso o gravoso en las responsabilidades y obligaciones para el Contador Público Inscrito en relación con la emisión del Dictamen Fiscal o las obligaciones fiscales de la Compañía, la presente Carta Convenio se tendrá por modificada en los mismos términos, sin perjuicio de que exista un ajuste de los honorarios correspondientes el cual será informado por EY en su oportunidad.

Responsabilidades y limitaciones de la auditoría

4. Se llevará a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento ("IAASB", por sus siglas en inglés). Dichas normas requieren que seamos independientes y que cumplamos con todos los requerimientos de ética profesional relevantes para nuestra auditoría.

Por la naturaleza de los servicios de auditoría que serán prestados, los auditores deberán realizarlos de manera independiente. Por lo tanto, dichos servicios no implican la puesta a disposición de personal alguno en beneficio del Cliente y, como tal, nada de lo estipulado en el presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que dichos servicios constituyan una subcontratación según la misma es definida por el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

5. Los objetivos de nuestra auditoría son obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material debido a fraude o error y expresar una opinión sobre si los estados financieros consolidados y no consolidados de **Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V.** están preparados en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo contable aplicable a la Compañía, establecido por la CNBV.
6. Una seguridad razonable consiste en obtener un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de conformidad con las NIAs siempre identificará desviaciones materiales cuando éstas existan. Las desviaciones pueden provenir de fraude o error y son consideradas materiales si, individualmente o en conjunto, se puede esperar que razonablemente puedan influir en las decisiones económicas que tomen los usuarios sobre la base de estos estados financieros.
7. Como parte de una auditoría de conformidad con las NIAs, ejercemos juicio profesional y mantenemos escepticismo profesional a lo largo de la auditoría. Asimismo, identificamos y evaluamos el riesgo de desviaciones materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseñamos y desarrollamos procedimientos de auditoría que respondan a esos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y adecuada para proporcionar las bases para nuestra opinión.



8. La Administración reconoce que existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría incluyendo, por ejemplo: el uso del juicio profesional; la evaluación de los riesgos de desviaciones materiales en los estados financieros, causados ya sea por fraude o error; las pruebas selectivas; y, la posibilidad de colusión, falsificación, omisiones intencionales, representaciones inadecuadas o la distorsión o anulación del control interno que pudiese impedir la identificación de errores materiales, fraude o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable. Por consiguiente, existe el riesgo de que alguna desviación material en los estados financieros, fraudes o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, pudieran no ser detectados. Asimismo, la auditoría no está diseñada para detectar errores o fraudes que sean inmateriales para los estados financieros.
9. Como parte de nuestro trabajo, también:
- Consideraremos, el control interno de la Compañía sobre el reporte de información financiera únicamente para propósitos de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de nuestros procedimientos de auditoría. Esta consideración no será suficiente para permitirnos expresar una opinión sobre la efectividad del control interno o para identificar todas las deficiencias significativas en el control interno y así será considerado para propósitos del comunicado previo al informe del auditor independiente, en los términos del artículo 35 de la CUAE.
 - Concluiremos sobre la idoneidad del uso de la Administración de una base contable de negocio en marcha y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, si existen incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que pudieran dar lugar a cuestionamientos importantes sobre la capacidad de la Compañía de continuar como negocio en marcha.
 - Evaluaremos la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones, y si los estados financieros representan las transacciones subyacentes de forma que logran una presentación razonable.
10. De conformidad con las NIAs, comunicaremos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Compañía ciertos asuntos relacionados con la ejecución y los resultados de la auditoría. Tales asuntos incluyen:
- Nuestra responsabilidad de conformidad con las NIAs para formarnos y expresar una opinión sobre los estados financieros que han sido elaborados por la Administración bajo la supervisión de las personas responsables del gobierno corporativo de la entidad y de que dicha auditoría no exime de responsabilidad a la Administración ni a aquellas personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía.
 - Un panorama general del alcance y oportunidad planeados de la auditoría incluyendo los riesgos significativos que hemos identificado.

- Los hallazgos importantes en la auditoría, los cuales incluyen: (1) nuestro punto de vista acerca de los aspectos cualitativos significativos de las principales políticas contables, estimaciones contables y revelaciones en los estados financieros de la Compañía; (2) dificultades significativas, en su caso, encontradas durante la auditoría; (3) errores detectados y no corregidos durante la auditoría, a menos que no se consideren importantes; (4) desacuerdos con la Administración, en su caso, aún y cuando hayan sido o no resueltos satisfactoriamente; y (5) otros asuntos, si los hubiera, que surjan durante la auditoría y que, conforme a nuestro juicio profesional, sean significativos y relevantes para el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y Consejo de Administración de la Compañía con respecto a la supervisión del proceso de presentación y revelación de la información financiera, incluyendo asuntos importantes en relación con las partes relacionadas de la Compañía.
 - Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor, incluyendo aquellos asuntos que se mencionan en la siguiente sección.
 - Declaraciones escritas solicitadas por nosotros a la Administración y asuntos importantes, si los hubiera, que surjan de la auditoría y que fueron discutidos con la Administración, o fueron objeto de comunicados por escrito a ésta.
 - Podría haber cambios al alcance de los Servicios de Auditoría como resultado de la emisión de nuevas normas e interpretaciones o hallazgos de la revisión.
 - Comunicaremos a la Administración y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, de manera oportuna todos los cambios significativos en el alcance de los Servicios de Auditoría y los procedimientos relacionados.
 - Circunstancias que afectan la forma y el contenido de nuestros Informes. La forma y contenido final de nuestros Informes reflejarán los resultados de nuestros hallazgos y conclusiones finales.
11. Confirmaremos por escrito que EY, sus socios, las personas que formen parte del Equipo de Auditoría y personas relacionadas con los mismos, a los que les son aplicables las reglas de independencia establecidas en la CUAE, hayan cumplido con los requisitos de independencia contenidos en la CUAE, a la fecha de celebración de la presente Carta convenio, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe del auditor independiente y otros comunicados y opiniones según se describen en el apartado 1 de esta Carta Convenio.
12. Asimismo, les comunicaremos a ustedes y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias todas aquellas relaciones y otros asuntos entre EY, otras firmas integrantes de la red global de Ernst & Young ("las Firmas integrantes de EY") y las Compañías que, conforme a nuestro juicio profesional, pudieran afectar razonablemente la independencia (incluyendo todos los honorarios que se cobren durante el periodo cubierto por los estados financieros para los

servicios de auditoría y de no auditoría que preste EY y las Firmas integrantes de EY a la Compañía) y acciones tomadas para eliminar circunstancias que den lugar a potenciales violaciones a la independencia o medidas de salvaguarda aplicadas con el fin de reducirlas a un nivel aceptable. Además, confirmaremos que el equipo del proyecto y otras Personas de EY según corresponda, EY y, cuando sea aplicable, las Firmas integrantes de EY hayan cumplido con los requisitos éticos relevantes respecto de la independencia.

13. Si llegamos a tener conocimiento de algún caso identificado de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable incluyendo fraude, llevaremos este asunto a la atención de los niveles apropiados de la Administración. Si nos enteramos de fraudes ejecutados por la Administración o por empleados que tengan una función significativa en el control interno, reportaremos este asunto directamente al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, al Consejo de Administración y a la CNBV, a menos que estos sean claramente inconsecuentes. Informaremos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, al Consejo de Administración, a la CNBV y a los integrantes apropiados de la Administración asuntos relacionados con el incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, a menos que éstos sean claramente inconsecuentes. Sin embargo, no comunicaremos asuntos de incumplimiento, incluyendo fraudes en la medida en que tengamos prohibido hacerlo conforme a alguna ley o regulación. Adicionalmente, informaremos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y a los integrantes apropiados de la Administración sobre los ajustes significativos observados durante nuestra auditoría.
14. Comunicaremos por escrito a la Administración de la Compañía y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Compañía las deficiencias significativas en el control interno identificadas durante la auditoría de los estados financieros de la Compañía. También podremos comunicar las oportunidades de mejora en los controles de las operaciones de la Compañía, que consideremos requieren de su atención.

Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor

15. De los asuntos que le comunicamos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, al Consejo de Administración, o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía, estamos obligados a determinar aquellos asuntos que fueron de mayor importancia en nuestra auditoría (es decir, los "Asuntos Clave de Auditoría" o "Key Audit Matters"). Describimos estos asuntos en nuestro Informe, opinión y comunicación previa salvo que alguna ley o regulación nos prohíba revelar públicamente dicho asunto o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinamos que el asunto no debe comunicarse en nuestro Informe, porque las consecuencias adversas de hacerlo podrían superar los beneficios del interés público de dicha comunicación.
16. La forma y contenido final de nuestro Informe reflejará los resultados finales de nuestra auditoría, así como, los hallazgos y conclusiones finales. Le comunicaremos a la



Administración y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Compañía todas las circunstancias que afecten la forma y contenido final de nuestros Informes.

17. Como parte de nuestro trabajo también:

- a) Proporcionaremos la información y documentación que nos sea requerida por la Compañía que le permita comprobar ante la CNBV el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CUAE, asimismo, proporcionaremos al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias la información que nos requiera para que dé cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con la CUAE.
 - b) En el supuesto de que la Compañía, decida sustituir a EY como su auditor externo independiente, EY en su carácter de auditor predecesor, considerando los protocolos establecidos por EY, proporcionará a solicitud de la Compañía acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado al auditor sucesor, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que EY reciba la solicitud por escrito de la Compañía, y
 - c) En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.
 - d) Proporcionaremos a la Compañía la declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que ésta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento, en el plazo descrito en el apartado 1 de esta Carta Convenio.
 - e) En su caso, reportaremos a la Compañía y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tan pronto tengamos conocimiento de hechos y amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría y las salvaguardas aplicadas.
18. La CNBV en términos de lo que prevean las leyes del sistema financiero, podrá requerir nuestra comparecencia una vez que haya recibido la notificación por parte de la Compañía sobre la contratación de EY y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría, durante la auditoría y antes de que se emita el Informe del auditor. Así como, para que ampliemos los informes o suministremos los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a la CUAE.



Responsabilidades y Representaciones de la Administración

19. Nuestra auditoría será realizada sobre la base de que la Administración y, cuando sea adecuado, las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía, reconozcan y entiendan que son las responsables de:

- La preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con el marco normativo contable aplicable a la Compañía, emitido por la CNBV.

Al preparar los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha, de revelar, en su caso, los asuntos relativos a negocio en marcha y de usar una base contable de negocio en marcha, salvo que la Administración considere la liquidación de la Compañía o la conclusión de sus operaciones, o bien, que no exista alternativa distinta que permita la continuidad de la Compañía como negocio en marcha.

- Establecer y mantener un control interno efectivo sobre el proceso de preparación y presentación razonable de los estados financieros y que no contengan desviaciones materiales, ya sea por fraude o error, en términos de las NIAs.
- Registrar adecuadamente las transacciones en los registros contables, de salvaguardar los activos y de la presentación razonable, en general, de los estados financieros, de conformidad con el marco normativo contable aplicable a la Compañía, emitido por la CNBV.
- Proporcionarnos: 1) acceso, en forma oportuna, a toda aquella información que la Administración considere que es relevante para la preparación de los estados financieros y las revelaciones correspondientes, tal como registros, documentación y otros asuntos; 2) información adicional que podamos solicitarle a la Administración para los fines de la auditoría; y 3) acceso ilimitado a personas dentro de la Compañía de quienes determinemos que es necesario obtener evidencia de auditoría.
- Informarnos a la brevedad, en la medida en que la administración tenga conocimiento, sobre (1) cualquier acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información que haya ocurrido o que razonablemente pueda haber ocurrido a la fecha del informe de auditoría con base en las investigaciones de la Compañía, incluyendo los informes presentados por terceros (incluye organismos reguladores, dependencias de orden público y consultores de seguridad), en la medida en que dicho acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información pueda generar razonablemente un efecto material en los estados financieros, ya sea por cada caso o en conjunto, y (2) ataques de secuestro de datos en los que la Compañía



haya pagado rescate o esté considerando pagarlo, independientemente de la cantidad.

El incumplimiento por parte de la Administración de proporcionarnos la información mencionada anteriormente o permitirnos tener acceso a las personas dentro de la Compañía puede dar lugar a demoras en la entrega de nuestro Informe, modificaciones a nuestros procedimientos e incluso que demos por terminado nuestro compromiso sin responsabilidad alguna a cargo de EY.

- Identificar las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades y de que la Compañía cumpla con las mismas;

20. La Administración también es responsable de ajustar los estados financieros para corregir desviaciones materiales que identifiquemos y de confirmarnos en su carta de representaciones de la Administración, que considera que los efectos de los errores no corregidos, identificados y acumulados por nosotros durante los Servicios de Auditoría y que pertenecen a los períodos presentados son, a consideración de la Administración, inmatrimiales, tanto individualmente como en su conjunto, para los estados financieros.

21. La Administración es responsable, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, de determinar que los negocios de la Compañía se llevan a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. También es responsabilidad de la Administración y de los encargados del gobierno corporativo, identificar y abordar cualquier incumplimiento con las leyes o regulaciones aplicables. La Administración es responsable de comunicarnos oportunamente, en la medida en la que la Administración o los encargados del gobierno corporativo tengan conocimiento de todos los casos identificados o posibles de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable (a) que involucren irregularidades financieras, (b) que tengan un efecto directo sobre la determinación de los montos y revelaciones materiales en los estados financieros de la Compañía y/o (c) que no tienen un efecto directo sobre los montos y revelaciones en los estados financieros, pero que cuyo cumplimiento pudiera ser fundamental para las operaciones de la Compañía, su capacidad para continuar su negocio o para evitar sanciones materiales. La Administración deberá comunicar los hechos anteriores, sin importar la fuente o la forma en la que se hayan descubierto o les hayan sido comunicados los casos, identificados o posibles de incumplimiento (que incluyen, sin limitación, las afirmaciones, acusaciones y casos identificados, de informantes o "whistle-blowers", empleados, exempleados, analistas, reguladores u otros) debiendo a su vez proporcionarnos acceso completo a estas afirmaciones, acusaciones y señalamientos y a cualesquiera investigaciones internas y toda comunicación pública o reglamentaria que se pretenda emitir en relación las mismas. Dichas afirmaciones, acusaciones y señalamientos sobre irregularidades financieras incluyen y sin que sea limitativo, la manipulación de resultados financieros por parte de la Administración o de empleados, malversación de activos por parte de la Administración o empleados, evitar intencionalmente el establecimiento, funcionamiento u operación de

controles internos, influencia inapropiada de partes relacionadas sobre transacciones con partes relacionadas, engaño intencional a Mancera u otros señalamientos, afirmaciones y acusaciones identificadas o posibles, incumplimiento con leyes o regulaciones, incluyendo fraude que pudieran resultar en una aseveración equívoca de los estados financieros, o afectar en otra forma los reportes de información financiera de la Compañía. Si la Compañía nos limita de cualquier manera la información disponible bajo este párrafo (con base en los argumentos de la Compañía sobre secreto profesional, información privilegiada, obligaciones de confidencialidad, u otra forma), la Compañía deberá informarnos inmediatamente sobre el hecho de que cierta información está siéndonos negada. Cualquier retención de información puede ser considerada como una limitación al alcance de la auditoría y podría impedirnos emitir una opinión sobre los estados financieros de la Compañía; alterar la forma de nuestro Informe o la opinión que podemos emitir sobre tales estados financieros; o afectar en cualquier otra forma nuestra continuidad como los auditores independientes de la Compañía sin responsabilidad alguna para EY. Nosotros comunicaremos inmediatamente por escrito a la Administración y al Comité de Auditoría de Prácticas Societarias cualquier limitación a nuestra revisión.

22. La Administración es responsable de: permitirnos el acceso a todos los registros financieros, documentación del control interno y cualquier otra documentación necesaria para completar de manera oportuna los Servicios de Auditoría; y, de proporcionarnos cualquier otra información o documentación adicional que pudiéramos solicitarle para fines de la auditoría. Asimismo, es responsabilidad de la Administración permitirnos el acceso ilimitado para indagar con los funcionarios y empleados de la Compañía, y con otras entidades (afiliadas o Subsidiarias, etc.) y/o individuos, entidades y cualquier tercero de quienes nosotros como auditores determinemos sea necesario obtener evidencia de auditoría.

El incumplimiento por parte de la Administración a estos requerimientos o accesos pueden causar: demoras en la entrega de nuestros Informes, modificación de nuestros procedimientos; o, incluso que se den por terminados los Servicios de Auditoría, sin responsabilidad alguna por parte de Mancera.

23. Tal y como lo exigen las Normas Internacionales de Auditoría, indagaremos con la Administración sobre las representaciones contenidas en los estados financieros. Dichas NIAs también requieren que, al término del compromiso, obtengamos una carta de representaciones de ciertos miembros de la Administración referente a estos asuntos y declarar que la Administración de la Compañía:

- Cumplió con sus responsabilidades tal como se establece en el presente Contrato (en la sección denominada "Responsabilidades y Representaciones de la Administración") y cualquier otra responsabilidad con respecto a la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco normativo contable aplicable a la Compañía emitido por la CNBV y que todas las transacciones han sido reconocidas y se reflejan en los estados financieros.



- Nos proporcionó toda la información relevante y el acceso según lo dispuesto en esta Carta Convenio y/o su anexo), incluyendo que todas las transacciones materiales han sido registradas en los registros contables y que se reflejan en los estados financieros. Las respuestas a dichas indagaciones, las representaciones escritas y los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, constituyen evidencia sobre la cual nos apoyaremos para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros.
- La Compañía deberá recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus estados financieros dictaminados, una declaración en la que manifieste lo requerido en el artículo 32 de la CUAE.

La Administración tratará con EY, todo asunto, que a su juicio, pudiera afectar nuestra independencia.

24. Ustedes reconocen y manifiestan que, la designación o ratificación de EY como auditor externo de la Compañía, los Servicios incluidos en esta Carta convenio y sus anexos, según corresponda, así como los honorarios han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, de conformidad con las disposiciones de la CUAE, y que documentaron, previo a la designación o ratificación anual de la Contratación de EY, que los servicios, así como EY, se apegan a lo establecido en la CUAE.

También, ustedes reconocen y manifiestan que el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, durante el proceso de contratación de EY como auditor externo de la Compañía validó previo a su designación, entre otros aspectos:

- a) que EY, el socio, gerente y personal que participa en la auditoría, cumplen con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en las leyes aplicables y en la CUAE,
- b) obtuvo de EY, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado,
- c) opinó respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza, complejidad y estructura de las operaciones de la Compañía,
- d) revisó los términos de esta Carta Convenio previo a su firma
- e) validó los conocimientos y experiencia profesional del socio, gerente y encargado que participarán en la auditoría, así como, el cumplimiento de los requisitos de la CUAE.

Durante el desarrollo de la auditoría, entre otros:

- a) seguimiento a las actividades de la auditoría externa, así como a la emisión de los comunicados y opiniones descritos en el apartado 1 de esta Carta Convenio manteniendo informado al Consejo de Administración respecto del desempeño de dichas actividades,
- b) vigilar las actividades de EY quien a solicitud del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá que informar sobre las actividades y desarrollo de la auditoría,
- c) conocer, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados,
- d) vigilar que, durante el desarrollo de la auditoría EY, cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna, incluyendo acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Compañía, si dicha documentación es necesaria para la realización de la auditoría,
- e) mantener una comunicación efectiva con EY, que le permita informarle cualquier asunto que, tenga impacto en el capital regulatorio, así como, los asuntos relevantes para el desarrollo de la auditoría,
- f) conocer el punto de vista de EY respecto de los asuntos importantes identificados por EY y de cómo impactan el enfoque de la auditoría,
- g) informar a la CNBV, cuando tenga conocimiento, de los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia de EY y el socio a cargo de la auditoría, a través de un informe detallado,
- h) convocar a EY con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, cuando se considere apropiado en razón a los temas a discutir,
- i) revisar con EY previo a la emisión del Informe del auditor, la carta de representaciones mencionada en el apartado 31 de esta Carta Convenio, en especial sobre aquellos rubros de los estados financieros que requirieron representaciones específicas,
- j) previo a la conclusión de la auditoría, revisar el apego de EY al programa de auditoría inicial y en caso de cambios, evaluar su razonabilidad, y
- k) vigilar que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones de EY.

Al término del encargo de la auditoría llevará a cabo e informará al Consejo de Administración, entre otros sobre:

- a) evaluación del desempeño de EY y del Socio a cargo del compromiso,
- b) evaluación de la calidad del Informe del auditor y, en su caso de los comunicados y opiniones que se indican en el apartado 1 de esta Carta Convenio,
- c) evaluación del cumplimiento de EY con los requisitos de independencia requeridos por la CUAE y el establecimiento de medidas para garantizar la independencia,
- d) la mención y el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de auditoría y el plan de acción,
- e) las medidas adoptadas con motivo de denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría.

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias podrá solicitar a EY y al Socio a cargo de la auditoría, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la CUAE, en relación con los Servicios de Auditoría descritos en el apartado 1 de esta Carta Convenio, sin perjuicio de que el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deba reunirse con EY, por lo menos, una vez al año.

EY no verificará ni se cerciorará del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía o en su caso del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estipuladas en el CUAE contenidas en esta Sección, por lo que en caso de incumplimiento, la Compañía liberará a EY de cualquier tipo de responsabilidad.

25. La Administración hará las indagaciones adecuadas a los ejecutivos, directores y accionistas mayoritarios de la Compañía, en su caso, para determinar si existen relaciones de negocios entre tales ejecutivos, consejeros y accionistas mayoritarios (o entre cualquier entidad en la cual dicho ejecutivo, consejero o accionista mayoritario funge como tal) y Mancera o cualquier otro integrante de la organización global de Ernst & Young (la Firma EY), o alguna entidad de la Compañía para la cual una Firma Integrante de EY es un cliente en el curso normal de sus negocios; y, nos las comunicará en caso de existir. Las relaciones entre EY y el cliente por la prestación de servicios profesionales no se consideran relaciones de negocio.

Para tal fin, un "accionista mayoritario" es una persona que posee el 20 por ciento o más de la tenencia accionaria en circulación de la Compañía o que posee entre el 10 y 20 por

ciento de las acciones en circulación de la Compañía y tiene la capacidad de tomar decisiones en relación con la Compañía.

26. La Compañía deberá proporcionar a EY información acerca de las entidades sobre las cuales la Compañía tiene un control directo o indirecto o ejerce una influencia significativa y sobre aquellas que tienen un control directo o indirecto o ejercen influencia significativa sobre la Compañía, o que es Compañía bajo control común, las cuales califican como "Entidades Relacionadas" bajo las disposiciones del Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las cuales les aplican las disposiciones emitidas por la CNBV. La Compañía entiende que EY utilizará esta información para evaluar su independencia con la Compañía, considerando las disposiciones aplicables en su caso.
27. La Compañía es responsable de elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender a las observaciones proporcionadas por EY, en el comunicado de observaciones que se menciona en la Sección 1 de esta Carta Convenio, indicando el plazo de cumplimiento, hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y de EY, y enviarlo a la CNBV dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido dicho Comunicado de observaciones por parte de EY.
28. La Compañía es responsable de informar y remitir a la CNBV a través del STIV-2, por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, copia de esta Carta convenio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.
29. La Compañía es responsable de presentar en la Bolsa Mexicana de Valores, a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, el tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio social:
 - a) el informe del auditor,
 - b) la declaración recabada de las personas y los funcionarios de la Compañía responsables de rubricar sus estados financieros básicos dictaminados, mencionada en el punto 25 de esta carta convenio.
 - c) los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, y
 - d) la comunicación previa al informe del auditor emitida por EY.

La Compañía es responsable de proporcionar a la CNBV a través del STIV-2 y entregar a la Bolsa Mexicana de Valores a través del SEDI, dentro de los cinco meses posteriores al cierre



del ejercicio, la declaratoria que se obtenga de EY sobre el cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad).

30. A la fecha en que se presente el prospecto, suplemento o folleto informativo y, en su caso, la información anual, EY deberá proporcionar a la Compañía, y la Compañía a su vez proporcionar a la Bolsa Mexicana de Valores, para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste su consentimiento para que la Compañía incluya en los citados documentos el informe del auditor emitido por EY.
31. Las obligaciones contenidas en los puntos 27 a 29 de esta Carta Convenio le corresponden únicamente a la Compañía conforme a la CUAE, por lo que su incumplimiento no será responsabilidad de EY. De igual forma, la Compañía reconoce que EY no verificará su cumplimiento por lo que lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

Programación del trabajo

32. A continuación se indican las fechas tentativas programadas para el inicio y conclusión de nuestro trabajo, para la entrega del Informe y para otros eventos importantes del trabajo, conforme a nuestros acuerdos previos.

Periodo	Actividades
Durante agosto de 2023	Planeación de la auditoría
De agosto a octubre de 2023	Evaluación del control interno, pruebas a los controles, revisión analítica general y revisión sustantiva de cifras del estado de resultados
Durante noviembre y diciembre de 2023	Revisión analítica general y revisión sustantiva de cifras del estado de resultados
Durante febrero y marzo de 2024	Conclusión del trabajo de campo incluyendo, actualización de nuestro entendimiento del control interno revisión sustantiva de las cifras del balance general y revisión sustantiva de cifras del estado de resultados
De febrero a abril de 2024	Entrega de nuestros informes de auditoría y otras cartas, manifestaciones y comunicados
Durante mayo y junio de 2024	Revisión de anexos SIPRED y entrega de los informes correspondientes

Honorarios y facturación

33. Estimamos que nuestros honorarios por los Servicios de Auditoría, serán aproximadamente de \$818,520 más gastos y más el impuesto al valor agregado correspondiente. Los presentes honorarios incluyen un descuento del 5.25%, correspondiente al pago de una sola parcialidad en la fecha indicada a continuación. Sin embargo, los honorarios efectivamente incurridos podrían exceder lo aquí establecido derivado de cambios en el negocio (por ejemplo, la naturaleza del negocio o cambios en el negocio) o por estar fuera del alcance de nuestro trabajo en términos de lo acordado en este contrato o Carta Convenio. Nuestros honorarios también consideran el uso de herramientas tecnológicas específicas para auditorías que nos permiten realizar nuestros Servicios de Auditoría. Nuestra factura se presentará como se muestra en la siguiente tabla y su pago se deberá efectuar durante el mes en el que se entregue. En caso de requerir refacturación, se deberá liquidar la factura al momento de la recepción.

Fecha de facturación	Monto a facturar
14/08/2023	\$ 818,520
Total	\$ 818,520

En años posteriores, les proporcionaremos una estimación de nuestros honorarios y gastos antes iniciar nuestros Servicios de Auditoría.

34. La Administración deberá reembolsarnos todos los gastos directos incurridos en relación con la prestación de los Servicios de Auditoría. Los gastos directos incluyen erogaciones razonables y habituales, por conceptos como viajes, comidas, alojamiento y otros gastos específicamente relacionados con los Servicios de Auditoría.
35. Nuestros honorarios y las fechas compromiso acordadas se basan, entre otros aspectos, en nuestra revisión preliminar de los registros de la Compañía y en las representaciones que el personal de la Compañía nos ha hecho en la documentación de la Compañía sobre el control interno sobre el reporte de información financiera y en los resultados de nuestros procedimientos de auditoría. Nuestras estimaciones de tiempos y honorarios también dependen de que recibamos un adecuado nivel de ayuda del personal de la Compañía durante la auditoría y se nos proporcione en tiempo toda la información requerida en carta por separado. En caso de que con motivo de la prestación de los Servicios de Auditoría, nuestras expectativas sobre el desarrollo de la auditoría difieran de los supuestos antes mencionados, o si la documentación del control interno, los resultados de nuestros procedimientos, el estado de los registros, el grado de cooperación u otros asuntos fuera de nuestro control razonable requieran trabajo adicional de nuestra parte más allá del trabajo sobre el cual se basan nuestras estimaciones de tiempos y honorarios, podremos ajustar nuestros honorarios y las fechas programadas para completar nuestro trabajo.

Adicionalmente, los honorarios por proyectos especiales relacionados con la auditoría, tales como investigaciones o consultas sobre asuntos especiales de negocios o financieros, serán facturados por separado de los honorarios por los Servicios indicados en la presente Carta Convenio y estarán sujetos a otras Cartas Convenio por separado de ésta. De igual forma la asesoría fiscal sobre asuntos particulares, así como, en su caso, la revisión del tratamiento fiscal que la Compañía aplique para determinadas transacciones y, que requieran de inversión de tiempo de nuestra parte que por su naturaleza no ha sido presupuestado, será facturado, mediante su autorización previa.

Los honorarios por los Servicios antes indicados no contemplan los posibles cambios que, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, para el ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 2023, respecto de cambios regulatorios requeridos por la CNBV.

36. En el supuesto de que durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a su terminación, se requiera que nuestros socios y nuestro personal profesional rindan testimonio, actúen como testigo o atiendan cualquier requerimiento de autoridad competente, ya sea administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza, se nos deberá reembolsar el tiempo y los gastos en que nuestros socios y nuestro personal incurran para dichos fines, quedando a salvo nuestro derecho de exigir a la Compañía el pago de dichos honorarios y gastos, mismo que subsistirá a la terminación del Contrato.
37. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios de Auditoría son propiedad de EY. Dichos papeles, contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos. Sin embargo, las autoridades competentes nos pueden solicitar la presentación de dichos papeles de trabajo para su revisión; si esto sucediera, el acceso a nuestros papeles de trabajo se proporcionará bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales, autoridades administrativas que sean competentes y a las que se designe por mandato judicial. El tiempo de nuestro personal profesional y los gastos incurridos para responder a tales solicitudes nos serán reembolsados por la Compañía.
38. Mediante su firma, usted confirma que la Compañía, a través de las personas debidamente facultadas, le han otorgado autorización para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y que usted cuenta con la autorización expresa de las personas encargadas del gobierno corporativo de la Compañía para ejecutar el presente Contrato en nombre de la Compañía y obligarla en los términos del mismo. Asimismo, usted confirma que la Administración reconoce, entiende y está de acuerdo con sus responsabilidades



según se describen en la sección "Responsabilidades y Representaciones de la Administración".

39. EY agradece la oportunidad brindada para apoyar a **Grupo Profuturo, S.A.B de C.V.** Si esta Carta Convenio refleja con precisión los términos bajo los cuales la Compañía ha acordado contratar a EY, le solicitamos atentamente que nos firme esta Carta Convenio en representación de la Compañía y posteriormente nos la devuelva atención del C.P.C. Rafael Arturo Rivera Flores en Av. Ejército Nacional No. 843, Torre B, Piso 6, Col. Granada, C.P. 11520, Ciudad de México, México.

Atentamente,
Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited

C.P.C. Rafael Arturo Rivera Flores

Convenido y aceptado por:

Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V.

Aceptado Por:

Act. Daniel Ignacio Peregrino Gómez

Lic. Eduardo Mouret Ramírez

Fecha: 14 de agosto de 2023

	Profuturo
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CORPORATIVA	
Vo. Bo.	
FECHA	10/08/2023

Anexo A
"Términos y condiciones generales para compromisos de auditoría"

Nuestra Relación con Ustedes

1. Somos integrantes de la red global de firmas de EY ("las Firmas de EY"), cada una de las cuales es una entidad legal independiente.
2. Podremos prestar parcialmente los Servicios mediante la subcontratación de otras Firmas de EY, quienes podrán tratar directamente con ustedes. No obstante lo anterior, nosotros asumimos la totalidad de la responsabilidad ante ustedes por los Informes, por la prestación de los Servicios, así como por las obligaciones establecidas en términos del presente Contrato.

Sus Responsabilidades

3. Serán responsables de que su personal y cualquier otro contratista independiente cumplan con las obligaciones que ustedes contraen conforme a los términos del presente Contrato.

Nuestros Informes

4. No podrán basarse en el borrador de Informe alguno.

Limitaciones

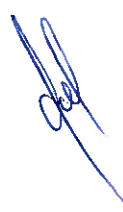
5. Ni ustedes (ni ninguna otra persona a quien se le preste los Servicios) podrán obtener ya sea por virtud del Contrato, conforme a la legislación aplicable o por cualquier otro medio, el pago de indemnización alguna por daños indirectos, en relación con demandas o reclamaciones que surjan con motivo del presente Contrato o bien, que se relacionen con los Servicios, ya sea que

se haya contemplado o no la posibilidad de tales daños y perjuicios.

6. En la medida en que la legislación aplicable lo permita, nuestra responsabilidad total ante ustedes (y ante cualquier otra persona a la cual le proporcionemos los Servicios), ya sea por virtud del Contrato, conforme a la legislación aplicable o de cualquier otra forma, deberá limitarse al monto de los honorarios efectivamente pagados por los Servicios que de manera directa ocasionaron tales daños y perjuicios, siempre que las demandas o reclamaciones surjan con motivo de lo previsto en el presente Contrato o bien, que se relacionen con la prestación de los Servicios.
7. Las limitaciones a nuestra responsabilidad en términos de lo dispuesto en la **Sección 6** no será aplicable en el supuesto de que los daños o perjuicios hayan sido ocasionados por nuestra culpa o falta intencional o bien, en la medida en que la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de nuestra práctica profesional lo prohíban.
8. No podrán presentar demanda o promover acción o procedimiento legal alguno en relación con los Servicios o bien, conforme a los términos del presente Contrato, en contra de cualquier otra Firma de EY distinta de nosotros, así como en contra de nuestros o sus subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes o empleados ("las Personas de EY").

Indemnizaciones

9. En la medida en que la legislación aplicable y las normas que rigen el



ejercicio de nuestra práctica profesional lo permitan, ustedes deberán sacarnos y sacar en paz y a salvo a las demás Firmas de EY y a las Personas de EY en caso de que exista una demanda, acción o procedimiento legal imputable a ustedes, que sea promovido por terceros (incluyendo sus filiales), así como responder por los daños y perjuicios, gastos y costas (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) que surjan de o que estén relacionados con los Servicios o con este Contrato. En su propio nombre y en representación de sus afiliadas, ustedes manifiestan que nos eximen, así como liberan a las demás Firmas de EY y a las Personas de EY de toda reclamación, demanda, acción o procedimiento legal (colectivamente, "Reclamaciones") pendientes o conminatorias, con respecto a los Servicios o el presente Contrato en la medida en que dichas Reclamaciones sean el resultado o surjan por la omisión, falta, o cualquier acto doloso cometido por parte de ustedes, sus empleados o agentes que actúen en su representación. Nosotros seremos responsables por la prestación de nuestros Servicios, en términos de las cláusulas 5 a 8 de los presentes Términos y Condiciones.

Confidencialidad

10. Nosotros observaremos las normas de confidencialidad que rigen nuestra práctica profesional y trataremos la información que se relaciona con ustedes, ya sea que haya sido revelada por ustedes o en su representación ("Información del Cliente"), de acuerdo con el Código de Ética de la Contaduría

Pública y cualquier sección relevante, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

11. Cualquiera de nosotros podrá utilizar medios electrónicos para comunicar o transmitir información y dicho uso no constituirá por sí mismo una violación a las obligaciones de confidencialidad.
12. Sujeto a la legislación aplicable, nosotros podremos proporcionar la Información del Cliente a otras Firmas de EY (las cuales se mencionan en www.ey.com), Personas de EY, así como a proveedores de servicios externos de EY ("Proveedores de Servicios") podrán obtener, usar, remitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento (en su conjunto "Tratamiento" o "Tratar") de dicha información en las jurisdicciones en las cuales operen, para fines relacionados con:

- 1) La prestación de servicios;
- 2) Cumplir con cualquier obligación en materia regulatoria y legal a las que estemos sujetos;
- 3) Verificación de conflictos;
- 4) Para propósitos de administración del riesgo y revisiones de calidad, y para
- 5) Nuestra contabilidad financiera interna, tecnología de información y otros servicios de soporte a la administración (colectivamente "Propósitos de procesamiento").

Nosotros somos los únicos responsables ante ustedes de preservar la confidencialidad de la información del Cliente independientemente del lugar o

de quien procesa dicha información en nuestro nombre.

legislación lo prohíba, les informaremos acerca de dicha solicitud u orden.

13. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios, son propiedad de EY. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas, procedimientos y normas profesionales. Ustedes están de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa, incluyendo la autoridad responsable de la supervisión del auditor nos solicite u ordene que presentemos información o documentos que se encuentran en nuestros expedientes con respecto a su negocio, incluyendo nuestros papeles de trabajo u otros productos de trabajo, les podremos proporcionar dichos materiales, siempre que la legislación aplicable lo permita. En caso de que las autoridades competentes nos soliciten que presentemos dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a nuestros papeles de trabajo será bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serán sellados con la leyenda "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades antes señaladas y a las que se designe por mandato judicial. La Compañía nos reembolsará el tiempo en que haya incurrido nuestro personal profesional y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes, inclusive si las mismas ocurren con posterioridad a la vigencia de este Contrato. Salvo que la

Protección de Datos

14. Podremos realizar el Tratamiento de la información del Cliente relacionada a personas físicas identificadas o identificables ("Datos Personales"). Así mismo, podremos Tratar los Datos Personales de acuerdo a los dispuestos en la **Sección 12**, para facilitar la prestación de los Servicios, para cumplir con los requisitos regulatorios, revisar conflictos o para fines de calidad, administración de riesgos o de contabilidad financiera en general. La transferencia de Datos Personales dentro de la red de EY está sujeta a políticas de reglas corporativas de "EY Binding" (listado en www.ey.com/bcr). Llevaremos a cabo el Tratamiento los Datos Personales de conformidad con los principios bajo la legislación que sea aplicable y las normas que regulan nuestra práctica profesional, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y su Reglamento. Igualmente requeriremos que todo proveedor de servicios que realice el Tratamiento de Datos Personales por nuestra cuenta se apegue a los requerimientos y lineamientos aplicables en esta materia. En el caso de los Servicios en los que actuamos como encargados tratando los Datos Personales en nombre del Cliente, los términos para el tratamiento de dichos Datos Personales se incluirán en este Acuerdo.

15. Ustedes garantizan que cuentan con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y cualesquier Datos Personales que nos proporcionen han sido Tratados de acuerdo con las leyes aplicables. Con el propósito de prestar los Servicios, podremos tener acceso a Datos Personales inclusive de carácter sensible, financiero y/o patrimonial, o a cualquier otra información que para su divulgación requiera de algún consentimiento o autorización en términos de la legislación aplicable ("Datos Personales de Uso Restringido"). En el supuesto de que se requiera que tengamos acceso a dicha información, estableceremos las medidas apropiadas (de acuerdo a los lineamientos profesionales que nos aplican), para proteger los Datos Personales de Uso Restringido. Ustedes no deberán proporcionarnos copia de Datos Personales de Uso Restringido, salvo que nosotros lo solicitemos, previo el acuerdo mutuo de las medidas a implementar para su protección y uso autorizado.

16. EY se compromete a cumplir con las obligaciones y lineamientos que se establezcan en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, por lo que enunciativamente, más no limitativamente deberá:

Cumplir al menos:

- Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes de las disposiciones jurídicas aplicables.

- Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio.
- Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio.
- Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

Contar al menos con los siguientes mecanismos:

- Informar al Cliente cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta.
- Permitir limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio.
- Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio.
- Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado, y que el Cliente último haya podido recuperarlos.
- Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al Cliente.

Reclutamiento y Contratación del Personal de EY

17. Nuestra independencia como auditores se podría ver afectada si ustedes ofrecen empleo o contratan a ciertos integrantes del personal de EY (según se define a continuación). Lo anterior podría retrasar la prestación de los Servicios o causar que nosotros declinemos continuar la prestación de nuestros Servicios al proyecto. Durante la vigencia de este Contrato y por los 12 meses siguientes a su terminación, ustedes por ninguna razón, sin previa autorización por escrito, ofrecerán empleo, ni postularán para algún puesto o posición en su Consejo de Administración, ni para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, ni contratarán, ni asignarán a su Consejo de Administración o para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, a ningún personal profesional de EY o de cualquier otra Firma de EY quien está o haya estado directa o indirectamente involucrado en la prestación de los Servicios en el ejercicio fiscal actual o inmediato anterior. Una persona en una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera ejerce o está en una posición para ejercer influencia sobre los estados financieros y sobre cualquier persona que prepare los estados financieros. Ustedes no podrán ofrecer empleo, contratar o nombrar como parte de su Consejo de Administración a Personal de EY alguno que ejerza influencia sobre nuestras operaciones o políticas financieras o que tenga cualquier préstamo u otro compromiso financiero con nosotros.
18. Ustedes deberán cubrir nuestros honorarios profesionales y gastos específicos en relación con la prestación de los Servicios, según se detalla en la Carta Convenio a la que se han anexado estos Términos y Condiciones Generales. Asimismo, deberán reembolsarnos cualquier gasto razonable en el que hayamos incurrido durante la prestación de los Servicios. Nuestros honorarios no incluyen impuestos o cargos similares, así como derechos de aduanas o aranceles que se impongan con respecto a la prestación de los Servicios, todos los cuales deberán ser cubiertos por ustedes (con excepción de los impuestos que se apliquen de manera general a nuestros ingresos). Salvo que haya establecido un acuerdo diferente en la Carta Convenio, el pago será exigible dentro de los 30 días posteriores a la recepción de nuestras facturas.
19. En el supuesto de que por virtud de la legislación aplicable, por procedimientos legales o resoluciones de la autoridad, se nos requiera para presentar información, atender algún requerimiento administrativo, judicial o de cualquier otra naturaleza, o que nuestro personal se presente a rendir testimonio o actuar como testigos con respecto a los Servicios o al presente Contrato, se nos deberá reembolsar el tiempo y los gastos profesionales (incluyendo los honorarios razonables por asesoría legal interna y externa) en los que incurramos para dar respuesta a tal requerimiento, salvo que nos constituyamos en parte del procedimiento o investigación de que se trate.

Honorarios y Gastos en General

Caso Fortuito o Fuerza mayor

20. Ni ustedes ni nosotros seremos responsables por ninguna violación al presente Contrato (con excepción de las obligaciones de pago) como resultado de circunstancias fuera del control razonable tanto de ustedes como de nosotros.

Vigencia y Terminación

21. El presente Contrato es aplicable a la totalidad de los Servicios prestados (según se define en el párrafo 1 de la Carta Convenio) en cualquier momento a partir del 14 de agosto de 2023 en que el presente Contrato entra en vigor.
22. El presente Contrato se dará por terminado a la conclusión de los Servicios en términos de lo acordado en la Carta Convenio que se adjunta y que forma parte integrante del presente. Nosotros podremos dar por terminado el presente Contrato, o algún Servicio en particular, en forma inmediata proporcionándoles aviso por escrito, si determinamos de manera razonable que de acuerdo con la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de nuestra práctica profesional, ya no estemos en posibilidad de proporcionar los Servicios.
23. Ustedes deberán pagar los honorarios por los Servicios que se estén prestando, por los Servicios ya realizados y los gastos en los que hayamos incurrido, inclusive aquéllos que en términos de la **Sección 19** del presente, se incurran con posterioridad a la fecha en que la terminación del presente Contrato surta efectos. Los pagos serán exigibles a la

recepción de nuestra factura por los importes de honorarios y gastos que correspondan.

Legislación Aplicable y Resolución de Controversias

24. Para la validez, interpretación, exigibilidad, terminación, falta o incumplimiento y para el cumplimiento del presente Contrato o de los Servicios, las Partes deberán regirse por las leyes de la Ciudad de México, aplicables a contratos celebrados y que deben hacerse cumplir íntegramente por residentes en dicha localidad.
25. Toda controversia en relación con el presente Contrato o los Servicios deberá someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales en la Ciudad de México. Las Partes mediante este acto expresamente renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o de cualquier otra forma.

Misceláneos

26. El presente Contrato (incluyendo todos sus anexos) constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en cuanto a la prestación de los Servicios y demás asuntos relacionados, siendo que prevalece(n) con respecto a todos los acuerdos, entendimientos y declaraciones anteriores sobre los Servicios, incluyendo cualquier acuerdo de confidencialidad previamente celebrado.
27. Ambas Partes podemos celebrar este Contrato y sus modificaciones

- (incluyendo todos sus respectivos anexos) así como sus respectivas modificaciones, a través de medios electrónicos, en el entendido de que adicionalmente, cada una de las Partes deberá estampar su firma autógrafa en al menos un ejemplar del mismo documento según corresponda. Cualquier modificación al presente Contrato y cualquiera de sus anexos, incluyendo cualquier Especificación de Proyecto, deberá ser acordada por escrito por ambas Partes.
28. Ustedes reconocen y manifiestan que la persona que firma el presente Contrato y cualquiera de sus anexos conforme al presente contrato y cualquier Especificación de Proyecto, en su nombre y representación, está expresamente autorizada para celebrarlo y por lo tanto, está facultada para obligarlos a ustedes y a cualquiera de sus filiales o a otras personas a quienes se les presten los Servicios conforme a los términos de este Contrato. Asimismo, ustedes reconocen y manifiestan que, en caso de ser aplicable, este Contrato incluyendo sus anexos, según corresponda, han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración, Comité de Auditoría y Prácticas Societarias u órgano equivalente.
29. Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir o disponer en forma alguna de los derechos, obligaciones o acciones que correspondan conforme a los términos del presente Contrato.
30. En el supuesto de que alguna disposición del presente Contrato sea total o parcialmente ilegal, inválida o bien, que no se pueda cumplir, las demás disposiciones se mantendrán vigentes y surtirán todos sus efectos legales.
31. Salvo que expresamente se acuerde lo contrario, en caso de existir alguna contradicción entre las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones conforme al siguiente orden de prioridad: (a) la Carta Convenio a la que se han anexado estos Términos y Condiciones Generales, (b) los presentes Términos y Condiciones Generales para Compromisos de Auditoría, y (c) los demás anexos al presente Contrato.
32. Podremos utilizar su nombre o denominación sin restricción alguna para identificarlos como nuestros clientes, pero únicamente podremos hacer referencia a ustedes en relación con los Servicios cuando la prestación de los mismos sea o haya sido del conocimiento público.
33. Las partes convienen que en caso de que dentro de los servicios de auditoría prestados por EY bajo esta Carta Convenio, EY tenga conocimiento de un esquema reportable en los términos de lo establecido en los artículos 197, 199 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de enero de 2023, toda la información relacionada directa e indirectamente a dicho esquema será considerada como "información confidencial" por lo que se le deberá dar el tratamiento estipulado en las cláusulas 10 a 13 del presente anexo de términos y condiciones generales y secreto profesional, bajo los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al

Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

En el supuesto de que bajo los servicios prestados bajo esta Carta Convenio EY calificara como un asesor fiscal en los términos de lo establecido en el artículo 197 del Código Fiscal de la Federación, EY acepta y reconoce que la Compañía será quien asuma la obligación de revelar directamente el esquema reportable ante las autoridades competentes de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 198 del mismo Código Fiscal de la Federación, por lo que la Compañía en este acto libera a EY de toda responsabilidad en relación con dicha obligación y se obliga a indemnizarlo y a sacarlo en paz y a salvo.

Como consecuencia de la obligación indicada en el párrafo anterior, la Compañía proporcionará a EY el número de identificación del esquema reportable emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido obtenido por la Compañía. En caso de que EY llegara a sugerir alguna modificación a los términos en que haya sido presentada la revelación del esquema reportable correspondiente, deberá hacerla del conocimiento de la Compañía a efecto de que previamente ésta emita su aprobación y autorice que se presente dicha modificación.

Lo previsto en esta cláusula no implica que como parte de los servicios de auditoría de estados financieros que presta EY a la Compañía, cuando exista un esquema reportable del que EY tenga conocimiento, éste quede inhabilitado

para evaluar los efectos que dicho esquema reportable pueda tener en los estados financieros de la Compañía preparados bajo el marco normativo contable aplicable a la Compañía emitido por la CNBV y en su informe del auditor externo independiente y de efectuar las comunicaciones que se consideren necesarias a la Administración y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Compañía de conformidad con las NIAs.

